

# EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 22 DEL AÑO 2025.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

### SUMARIO

**FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**

**ACUERDO NÚMERO FEMCCO/01/2025.- DELEGATORIO DE FIRMA PARA LA PROCEDENCIA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ARCHIVO TEMPORAL Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
DEL ESTADO DE OAXACA.

ACUERDO NÚMERO: FEMCCO/01/2025

**ACUERDO DELEGATORIO DE FIRMA PARA LA PROCEDENCIA DEL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, ARCHIVO TEMPORAL Y APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.**

**(I) FUNDAMENTO LEGAL**

Por lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 131 fracción XIII, 212, 214, 255 y 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en el País, 11 Bis primer párrafo, 11 Ter primer y tercer párrafo, 11 Quater fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y 70, 71, 72 fracción XX y 73 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

**(II) MOTIVACIÓN**

Con fecha 29 de abril del año 2004, el Estado Mexicano se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también conocida como la Convención de Mérida, la cual tiene como principal premisa "Adoptar medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes".

En el apartado 2 del artículo 6 de dicha convención, se prevé que una función pública eficiente y transparente es la base de un buen gobierno, por lo que, resulta conveniente citar de forma textual el ordenamiento invocado:

*"Artículo 6. Órgano u órganos de prevención de la corrupción...  
... 2. Cada Estado Parte otorgará al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y el personal especializado que sean necesarios, así como la capacitación que dicho personal pueda requerir para el desempeño de sus funciones ..."*

Atendiendo a ello, el 3 de mayo del año 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el decreto número 601, el cual reforma los artículos 59 fracción XXXIII y 114 D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el fin de dotar de autonomía a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca al ser el Congreso quien eligiera al fiscal especializado en materia de combate a la corrupción del estado.

Aunado a lo anterior, el día 18 de Septiembre de 2024, fue designada la licenciada Karina Reyes Ávila como titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la corrupción del Estado de Oaxaca, cumpliendo así con lo dispuesto por los tratados internacionales y la legislación local en materia de combate a la corrupción, continuando y fortaleciendo las políticas de Combate a la Corrupción.

Así mismo, el 16 de diciembre de 2024, el Fiscal General del Estado de Oaxaca, emitió el acuerdo número FGEO/DGAJ/NORM/35/2024 "ACUERDO DELEGATORIO DE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, NO EJERCICIO EN MATERIA PENAL, APLICACIÓN DE CRITERIOS DE OPORTUNIDAD Y ACUSACIÓN EXTEMPORÁNEA, A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN", el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en la página oficial de internet el 11 de enero de 2025, instrumento jurídico que agiliza la emisión de los acuerdos relacionados con el no ejercicio de la acción penal, la acusación extemporánea, la procedencia del juicio abreviado y la aplicación de criterios de oportunidad, cuando jurídicamente proceda, cumpliendo así los principios de justicia pronta y expedita, y de certeza jurídica consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como parte de las funciones de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca (FEMCCO) se encuentra la de dirección, coordinación y supervisión de investigación y persecución de delitos por hechos de corrupción

cometidos por servidores públicos del estado y sus municipios, así como todos aquellos en los cuales se encuentre involucrado un servidor público, por lo que, resulta indispensable fortalecer las facultades que los Ministerios Públicos adscritos a esta Fiscalía poseen, otorgándoles las potestades necesarias para emitir los acuerdos referidos en el párrafo que antecede, siempre y cuando sean justificados y debidamente fundamentados, tal y como lo prevén los artículos 14 y 16 de nuestra Ley Suprema.

Dichas investigaciones son reguladas en cuanto al procedimiento, por el Código Nacional de Procedimientos Penales, esto es el ordenamiento adjetivo que, en el numeral 254 prevé el archivo Temporal, en el artículo 255 estipula el no ejercicio de la acción penal y en el artículo 257 se establece el criterio de oportunidad, los cuales deben ser realizados por el Ministerio Público siempre y cuando cuenten con la autorización del Procurador o del Servidor Público en quien se delegue la facultad, en este caso la Fiscal Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del estado de Oaxaca.

Ahora bien, siendo que las atribuciones de la Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción se encuentran previstas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca en sus numerales 11 Bis, 11 Ter y 11 Quater, así como en el reglamento de dicha ley, en sus artículos 70, 71 y 72 respectivamente, y que dentro de las mismas cuenta con la facultad para emitir todos los instrumentos jurídicos que se deriven y sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones tal como lo es el presente, así como el delegar las funciones necesarias a los Servidores Públicos que tenga a cargo, sirve de cimiento legal para la emisión del presente acuerdo delegatorio.

Bajo esta tesisura y atendiendo a la especialidad con la que cuenta esta fiscalía en materia de combate a la corrupción, que posee autonomía administrativa, técnica de gestión y decisión, a fin de evitar injerencias o presiones indebidas hacia los servidores públicos al momento de ejercer sus funciones o atribuciones y a fin de propiciar el correcto desarrollo de las funciones conferidas a dicha fiscalía y a su personal, resulta necesaria la expedición del presente, en los siguientes términos:

**(III) ACUERDO**

**Primero.-** Atendiendo a la autonomía de la que goza la Institución Ministerial, en términos de lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se delega a los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, la facultad de determinar directamente el archivo temporal, no ejercicio de la acción penal y la aplicación de criterios de oportunidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 254, 255 y 257 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual para su validez deberá contar con la firma autógrafa del agente del ministerio público que lo determine y del Director o superior jerárquico, de conformidad con la estructura orgánica de esta Fiscalía especializada.

**Segundo.-** Una vez dictada la determinación de archivo temporal, no ejercicio de la acción penal, criterio de oportunidad y notificada la misma a quienes tengan derecho a conocer la resolución, los agentes del Ministerio Público deberán remitir copia simple de la misma y su correspondiente notificación a su superior jerárquico, para lo cual tendrán tres días naturales, contados a partir de la última notificación realizada a las partes.

**Tercero.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente acuerdo, entrará en vigor el día de su publicación el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca y en la página oficial de internet de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca.

**Segundo.-** Se deroga el acuerdo FEMCCO/001/2022 de fecha 3 de enero del año 2022.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a 17 de enero de 2025.

LIC. KARINA REYES ÁVILA

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL  
ESTADO DE OAXACA



DOCUMENTO SOLO  
PARA CONSULTA



PERIODICO OFICIAL

**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.